

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 06 FEB 2019

Auto Trámite No. 028

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE: NÉSTOR JAVIER BETANCOURT RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARIA DE GOBIERNO y SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE; CORMACARENA y POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00556-00

Mediante providencia del 07 de diciembre de 2017, la Sala de Decisión No. 3 del Tribunal Administrativo del Meta resolvió:

“PRIMERO: APROBAR el PACTO DE CUMPLIMIENTO celebrado entre las partes accionante y demandada; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual consiste en adelantar, con el acompañamiento de CORMACARENA y la Policía Nacional, visitas a los establecimientos comerciales LOKOS BAR, DISCOBAR LA TALANQUERA, DISCO BAR LA HERRADURA, RESTAURANTE BAR SILUETAS y BAR EL ALCARABAN.COM, ubicados en la carrera 12 con calles 10B, 11 y 12 del barrio El Estero, y llevar a cabo las actuaciones administrativas necesarias para garantizar que en el término máximo de seis meses, cese definitivamente la contaminación por emisiones de ruido superiores a los permitidos, la ocupación al espacio público, y la lesión a la moralidad administrativa por el no ejercicio del control a los usos de suelo del municipio en el sector señalado del barrio El Estero.

(...)

TERCERO: ORDENAR que al transcurrir seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se conforme un comité para la verificación de su cumplimiento, el cual estará integrado por: a) el actor popular; b) el Secretario de Gobierno del municipio de Villavicencio, o quien éste delegue; c) el Secretario de Medio Ambiente y Control Físico, o quien éste delegue; d) el Subdirector de Gestión y Control Ambiental Grupo aire y Urbano de CORMACARENA, e) el Procurador 48 Judicial II Administrativo, y f) un delegado de la Defensoría del Pueblo -Regional Meta. El Comité será presidido por el Procurador 48 Judicial II Administrativo, y ejercerá sus

funciones durante un término de siete meses, dentro del cual deberá rendir dos informes trimestrales y un informe final, al Tribunal Administrativo del Meta.

(...)"

Por lo anterior, el señor Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos delegado ante este Tribunal Administrativo y asignado al presente asunto, en distintas oportunidades ha rendido informes de la gestión adelantada para el cumplimiento del pacto que se efectuó en el presente caso, tendiente al cese definitivo de la contaminación por emisiones de ruido superiores a los permitidos, la ocupación al espacio público, y la lesión a la moralidad administrativa por el no ejercicio del control a los usos de suelo del Municipio de Villavicencio en el sector señalado del barrio El Estero por parte de los establecimientos de comercio LOK05 BAR, DISCOBAR LA TALANQUERA, DISCO BAR LA HERRADURA, RESTAURANTE BAR SILUETAS y BAR EL ALCARABAN.COM, ubicados en la carrera 12 con calles 10B, 11 y 12 del mencionado barrio.

Vistos los escritos obrantes a folios 272 a 281, 282 a 306, 309 a 322 y 324 a 358, los cuales contienen el informe de gestión de cumplimiento del pacto surtido entre las partes y los soportes de las acciones efectuadas por las autoridades competentes para adelantar el trámite administrativo acordado, advierte el Despacho que es necesario poner en conocimiento del actor popular las diligencias realizadas dentro del presente asunto con el fin de dar cabal cumplimiento al acuerdo suscitado entre las partes y de igual forma, requerir a CORMACARENA, para que informe sobre el estado en el que se encuentra el proceso sancionatorio del cual se dio apertura a través de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.18 .1088 dentro del expediente No. PM-GA 3.11.016.1307 en contra del señor Ovidio Pardo Fernández en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISCO BAR LA HERRADURA ubicado en la Calle 12 No. 11-22 del Barrio El Estero del Municipio de Villavicencio y el correspondiente estado de la medida preventiva impuesta.

Igualmente, se requerirá a CORMACARENA para que informe el estado actual del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.18 1089 dentro del expediente No. PM-GA 3.11.016.1306 en contra del señor Luis Carlos Murcia Rojas, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SILUETAS VIDEO BAR ubicado en la Calle 12 No. 12-02 del Barrio el Estero del Municipio de Villavicencio y el proceso sancionatorio que se inició mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.18 1090 dentro del expediente No. PM-GA 3.11.016.1308 en contra de la señora Leidy Carolina Doncel en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado como DISCO BAR LA

TALANQUERA ubicado en la calle 12 No. 11-06 del Barrio el Estero de Villavicencio-Meta, como también se requerirá esta entidad sobre el estado de la medida preventiva impuesta a estos dos establecimientos.

De otro lado, se evidencia a folio 360 del expediente, solicitud de expedición de copias del presente proceso, razón por la cual, al ser lo requerido un trámite netamente secretarial, se remite el expediente a la Secretaría de esta Corporación, a fin de que se resuelva sobre la solicitud presentada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Poner en conocimiento de la parte demandante, los documentos obrantes a folios 272 a 281, 282 a 306, 309 a 322 y 324 a 358 del expediente, allegados por el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO.- Por secretaria, oficiar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA, para que en el término de quince (15) días informe y acredite al Despacho sobre el estado de la medida preventiva impuesta a los establecimientos de Comercio DISCO BAR LA HERRADURA, SILUETAS VIDEO BAR y DISCO BAR LA TALANQUERA, como también el estado de los procesos sancionatorios iniciados en contra de los propietarios de dichos establecimientos de comercio, los cuales se aperturaron a través de los siguientes actos:

- Proceso sancionatorio que se aperturó a través de la Resolución No. PSG11.2.6.18 1088 dentro del expediente No. PM-GA 3.11.016.1307 en contra del señor Ovidio Pardo Fernández en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISCO BAR LA HERRADURA ubicado en la Calle 12 No. 11-22 del Barrio el Estero del Municipio de Villavicencio y el correspondiente estado de la medida preventiva impuesta.
- Proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.18 1089 dentro del expediente No. PM-GA 3.11.016.1306 en contra del señor Luis Carlos Murcia Rojas; en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SILUETAS VIDEO BAR ubicado en la Calle 12 No. 12-02 del Barrio el Estero del Municipio de Villavicencio.
- Proceso sancionatorio que se inició mediante Resolución No. PSGJ.1.2.6.18 1090 dentro del expediente No. PM-GA 3.11.016.1308 en contra de la señora Leidy Carolina Doncel en calidad de propietaria del establecimiento

de comercio denominado como DISCO BAR LA TALANQUERA ubicado en la calle 12 No. 11-06 del Barrio El Estero de Villavicencio-Meta.

TERCERO.- Por secretaria, resolver sobre la solicitud presentada por la señora CARMEN JULIANA CHITO GILÓN, relacionada con la expedición de copias.

CUARTO.- Por secretaria, una vez vencido el término otorgado en la presente providencia y surtido el trámite secretarial requerido, ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada